

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

de la provincia de Zamora

CORRESPONDIENTE AL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1916

---

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

---

### JUNTA DE SUBSISTENCIAS-CIRCULAR

No obstante los datos que ofrezcan las relaciones juradas mandadas reunir, y á fin de que la Junta Central de Subsistencias tenga conocimiento exacto de las existencias en cada localidad de trigo y sus harinas, los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto como tengan conocimiento de la presente Circular y valiéndose de cuantos medios disponen, procederán á realizar, bajo su responsabilidad, en término de cinco días, un inventario exacto de expresadas substancias alimenticias, debiendo advertirles, que si de la comprobación que la Junta Central se reserva hacer, resultasen ocultaciones, incurrirán en la multa de 500 á 5.000 pesetas, que para las infracciones de la Ley de 11 del corriente mes, determina su artículo adicional.

Espero, por tanto, que los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, teniendo en cuenta la importancia del servicio, en que todos debemos estar interesados, procurarán cumplirlo dentro del plazo que queda señalado, sin dar lugar á que por esta Junta se tomen las enérgicas medidas para que está facultada.

Zamora 21 de Noviembre de 1916.

*El Gobernador-Presidente,*

**FELIX SALVADOR ZURITA**

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAMORA

de la provincia de Zamora

CONSEJO PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE SAMORA

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAMORA

### LISTA DE SUBSCRIBIDOS

No obstante los datos que en las páginas anteriores se han publicado, y a fin de que los señores interesados en esta obra puedan conocer el estado de las existencias en cada localidad de la provincia de Zamora, y para dar cumplimiento a lo que en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900 se dispone, he acordado publicar en este Boletín la siguiente lista de los señores que han suscritado esta obra, en virtud de lo que en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900 se dispone, y para dar cumplimiento a lo que en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900 se dispone, y para dar cumplimiento a lo que en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900 se dispone.

El precio por cada ejemplar que los señores interesados en esta obra pueden adquirir en virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, es de 100 pesetas, y para dar cumplimiento a lo que en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900 se dispone, he acordado publicar en este Boletín la siguiente lista de los señores que han suscritado esta obra, en virtud de lo que en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900 se dispone, y para dar cumplimiento a lo que en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900 se dispone.

Zamora, 24 de Septiembre de 1910

D. Gerardo Rodríguez

SECRETARIO DE LA PROVINCIA DE SAMORA